



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

20 FEB. 2019

= - 0 0 1 0 4 1

Señor
LUÍS VAQUIRO
Representante Legal
RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY
Calle 17ª N° 69 F – 56 Zona Industrial Montevideo
Bogotá – Colombia

REF: AUTO No. **00000343**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2203-065,2202-233

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



176
11-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENOBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó el día 20 de Junio de 2018, visita de seguimiento ambiental a la empresa Renovadora de Llantas S.A. - RENOBOY, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Renovadora de Llantas S.A. – RENOBOY, se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la renovación de llantas. La empresa no cuenta con permisos ambientales para el desarrollo de su actividad productiva.

2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado No. 003969 del 25 de abril de 2018.

la empresa Renovadora de Llantas S.A. – RENOBOY, hizo entrega de información técnica relacionada con la instalación de un nuevo pozo séptico para el manejo de las aguas residuales de tipo doméstico de la planta de renovación de llantas ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico.

En el documento se realiza una descripción del sistema integrado, se detalla la capacidad de almacenamiento, modelo, proceso de instalación, campo de infiltración, puesta en marcha y operación del sistema integrado, labores de mantenimiento y se anexan especificaciones del fabricante así como diagramas de distribución y vistas. Los componentes del sistema integrado de tanque séptico + FAFA marca Eduardoño son los siguientes:

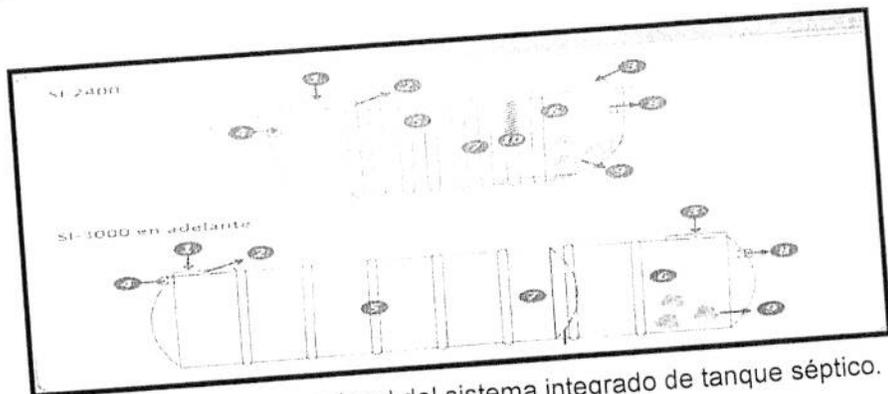


Figura 1. Diagrama seccional del sistema integrado de tanque séptico.

Características técnicas:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

MODELO	SI 2400
CAPACIDAD NOMINAL (litros)	240
CANTIDAD MÁXIMA DE BAÑOS	0
ENTRADA Y SALIDA	TUBO 4" PVC 5
GASES	UNION 1 1/2" PVC
DRENAJE (OPCIONAL)	NO INCLUIDO
DIMENSIONES	
DIAMETRO NOMINAL (m)	N/A
LARGO (m)	2,6
PESO APROXIMADO (kg)	85
ITEMS INCLUIDOS	
TANQUE	1
TAPA	1
TAPA MANRODE CIRCULAR	2
KIT DE ENSAMBLAJE	1
BACTERIAS	SI
FICHA TÉCNICA, MANUAL DE USUARIO Y MANUAL DE GARANTÍA	SI
EXCAVACIÓN	
LARGO (m)	2,8
ANCHO (m)	1,7
PROFUNDO (m)	1,4

Figura 2. Características técnicas del sistema integrado de tanque séptico + FAFA. Modelo SI 2400.

Vista digital simulada del sistema integrado de tanque séptico + FAFA:

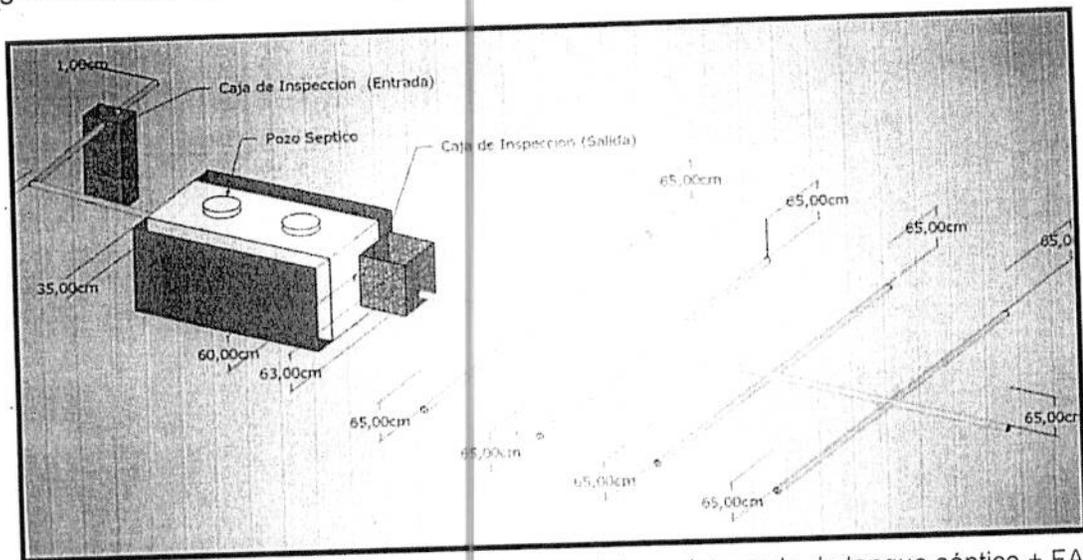


Figura 3. Vista digital simulada y semi-acotada del sistema integrado de tanque séptico + FAFA.

Consideraciones C.R.A.:

La instalación y uso de este pozo séptico fue realizado por la empresa RENBOY S.A. para la disposición de las aguas residuales domésticas, provenientes de los baños que posee la empresa. De acuerdo a las características técnicas del pozo anteriormente descritas, se evidencia que el pozo cuenta con un FAFA (Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente) que permite reducir la carga contaminante de las aguas servidas. Asimismo, de acuerdo a las vistas isométricas y en general a las características técnicas de funcionamiento del pozo presentadas

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENOBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

por la empresa, el pozo realiza un vertimiento al suelo de las aguas residuales luego de que son filtradas.

Si bien la instalación de este pozo séptico fue realizado para dar cumplimiento a lo requerido por la C.R.A. mediante Auto No. 342 del 29 de marzo de 2017 notificado personalmente el día 07 de abril de 2017, el requerimiento establece que:

“En un Plazo de sesenta (60) días hábiles:

1. *Realizar la reubicación de la poza séptica, adecuarla según el volumen de agua residual generado por la empresa y garantizar que el agua residual no entre en contacto con el suelo.*
2. *Deberá realizar la disposición del agua residual que llega a la poza séptica y deberá enviar a la C.R.A., un informe de cada bache dispuesto. Este informe debe contener por lo menos fotografías, copia de los permisos de la empresa gestora, volumen y peso dispuesto, lugar de disposición final, tipo de vehículo utilizado y actas de disposición final.”*

Por lo anterior se evidencia que el nuevo pozo séptico utilizado por la empresa RENOBOY S.A., no cumple con lo establecido en el Auto No. 342 del 29 de marzo de 2017 y que en todo caso debería funcionar con el respectivo permiso de vertimiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento” del Decreto 1076 de 2015 del MADS, modificado por el Decreto 50 de 2018 del MADS.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 20 de Junio de 2018, a la empresa Renovadora de Llantas S.A. - RENOBOY cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el Municipio de Tubará - Atlántico, encontrando lo siguiente:

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa cuenta con una planta de renovación de llantas, que de acuerdo al Radicado No. 00006358 del 18 de julio de 2017, se realizan actividades de inspección, raspado, gratado, cementado, relleno y parchado, preparación de banda, embandado, preparación de vulcanizado, vulcanización, acabado final y cargue de llantas.

La empresa RENOBOY S.A. cuenta con tres ductos de descargas de emisiones atmosféricas instalados como sigue: un (1) ducto perteneciente a la cabina de cementado que cuenta con un filtro de carbón activado, un (1) ducto conectado al extractor de ripio que cuenta con un ciclón para la retención del material particulado generado durante el raspado de las llantas y un (1) ducto perteneciente a un autoclave que puede funcionar a gas natural o energía eléctrica. El Autoclave es un equipo que permite someter las llantas a una temperatura y presión controladas y que funciona por baches.

En la visita se constató que la empresa se encuentra haciendo uso del nuevo pozo séptico cuyas características técnicas de instalación y funcionamiento, fueron presentadas por la empresa mediante Radicado No. 003969 del 25 de abril de 2018. El pozo séptico es utilizado para la disposición de las aguas residuales domesticas proveniente de los baños de la empresa.

Asi mismo, en la visita se pudo establecer que los ductos de descarga con los que cuenta el proceso de renovación de llantas de la empresa RENOBOY S.A., aún no cuentan con las plataformas de muestreo requeridas mediante el Auto No. 33 del 22 de enero de 2018. La empresa mediante Radicado No. 8528 del 13 de septiembre de 2018, solicitó un plazo adicional

bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENOBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

de cuatro meses para realizar la adecuación de las plataformas a los puntos de descarga de cada fuente fija.

El agua utilizada en los baños es suministrada por el acueducto local.

Los residuos de caucho generados durante las actividades de raspado de las llantas, son vendidas para su reutilización en la fabricación de láminas de césped sintético y demás usos. No se evidenció almacenamiento de residuos peligrosos.

4. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 00033 del 22 de enero de 2018. Notificado personalmente el día 30 de enero de 2018.	PRIMERO: REQUERIR a la empresa RENOVADORA DE LLANTAS - RENOBOY S.A., identificada con NIT: 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído. Presentar en un plazo de quince (15) días, la determinación de la altura de descarga de chimeneas de las fuentes fijas Cabina de cementado y Extractor de Ripio. La metodología seleccionada, debe estar avalada para instalaciones existentes.	x		Si cumple, por medio del Radicado No. 002660 del 21 de marzo de 2018. El estudio hace uso del numeral 4.5 descrito en la Resolución No. 1632 de 2012, que complementa al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
	De manera inmediata disponer las aguas residuales de la poza séptica y enviar a la CRA, la siguiente información: Certificación o contrato de prestación de servicios con la empresa gestora para hacer la disposición final de las aguas residuales generadas del proceso productivo. Copia de la Licencia y Permiso Ambiental de la empresa gestora, que ampare la actividad de disposición final de las aguas residuales industriales. Certificación que contenga información sobre la disposición final de las aguas residuales, tipo de vehículo, volumen, peso y actas finales.		x	Estas obligaciones fueron requeridas anteriormente por la C.R.A. mediante Auto No. 342 del 29 de marzo de 2017 notificado el día 07 de abril de 2017 y el Auto No. 1320 del 01 de septiembre de 2017 notificado el día 11 de septiembre de 2017. Estas obligaciones se encuentran relacionadas con la instalación del nuevo pozo subterráneo que de acuerdo a la parte resolutive del Auto No. 342 del 01 de septiembre de 2017, la empresa debería garantizar que el agua residual no entre en contacto con el suelo. Sin embargo, el nuevo pozo séptico se encuentra realizando el vertimiento de las aguas residuales domésticas al suelo y sin permiso de vertimientos.
	Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar la reubicación de la poza séptica. Este plazo inicia desde la ejecutoria de este proveído.		x	Si cumplió, por medio del Radicado No. 003969 del 25 de abril de 2018, la empresa RENOBOY S.A. da aviso de la instalación del nuevo pozo séptico anexando información técnica del sistema y su instalación. Asimismo se pudo evidenciar durante la visita, la existencia y uso de dicho pozo séptico.
	Conceder un plazo de seis (6) meses para ajustar las plataformas a los puntos de descarga de cada fuente fija. Este plazo inicia desde la ejecutoria de este proveído.			Mediante Radicado No. 8528 del 13 de septiembre de 2018, la empresa RENOBOY S.A. solicita prórroga de cuatro (4) meses para dar cumplimiento a esta obligación alegando disponibilidad presupuestal y logística.

5. CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente y de la visita de inspección ambiental realizada a las instalaciones de la empresa Renovadora de Llantas S.A. - RENOBOY, se presentan las

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENOBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

siguientes conclusiones:

La empresa Renovadora de Llantas S.A. - RENOBOY continúa realizando actividades de renovación de llantas en su predio ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico. Dicho proceso cuenta con tres (3) fuentes fijas puntuales de emisión atmosférica, un (1) ducto perteneciente a la cabina de cementado que cuenta con un filtro de carbón activado, un (1) ducto conectado al extractor de ripio que cuenta con un ciclón para la retención del material particulado generado durante el raspado de las llantas y un (1) ducto perteneciente a un autoclave que puede funcionar a gas natural o energía eléctrica.

Así mismo, usa un nuevo pozo séptico cuyas características técnicas de instalación y funcionamiento, fueron presentadas por la empresa mediante Radicado No. 003969 del 25 de abril de 2018. El pozo séptico es utilizado para el tratamiento y la disposición de las aguas residuales domésticas provenientes de los baños de la empresa. Este pozo realiza actualmente el vertimiento final al suelo, dentro del terreno donde funcionan las instalaciones industriales de la empresa, sin permiso de vertimientos.

Realizó la determinación de la altura de descarga de chimeneas de las fuentes fijas: Cabina de Cementado y Extractor de Ripio, para instalaciones nuevas de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. El estudio hace uso del numeral 4.5 descrito en la Resolución No. 1632 de 2012, que complementa a dicho protocolo.

Los ductos de descarga con los que cuenta el proceso de renovación de llantas de la empresa RENOBOY S.A., aún no cuentan con las plataformas de muestreo requeridas mediante el Auto No. 33 del 22 de enero de 2018. La empresa mediante Radicado No. 8528 del 13 de septiembre de 2018, solicitó un plazo adicional de cuatro meses para realizar la adecuación de las plataformas a los puntos de descarga de cada fuente fija.

La empresa en comento No ha dado cumplimiento al Numeral Segundo del Artículo Primero del Auto No. 00033 del 22 de enero de 2018 que fue notificado personalmente por la empresa el día 30 de enero de 2018, referente a la disposición de las aguas residuales de la poza séptica utilizada anteriormente. Estas obligaciones fueron requeridas anteriormente por la C.R.A. mediante Auto No. 342 del 29 de marzo de 2017 notificado el día 07 de abril de 2017 y el Auto No. 1320 del 01 de septiembre de 2017 notificado el día 11 de septiembre de 2017. Estas obligaciones se encuentran relacionadas con la instalación del nuevo pozo subterráneo que de acuerdo a la parte resolutoria del Auto No. 342 del 01 de septiembre de 2017, la empresa debería garantizar que el agua residual no entre en contacto con el suelo. Sin embargo, el nuevo pozo séptico se encuentra realizando el vertimiento de las aguas residuales domésticas al suelo, sin permiso de vertimientos y hasta la fecha sin haber realizado la solicitud de permiso de vertimientos ante la C.R.A.

Por lo anterior de manera inmediata la empresa RENOBOY S.A., debe dar cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 342 del 29 de marzo de 2017, al Artículo Segundo del Auto No. 1320 del 01 de septiembre de 2017, al Numeral Segundo del Artículo Primero del Auto No. 00033 del 22 de enero de 2018 y al Artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento” del Decreto 1076 de 2015 del MADS, modificado por el Decreto 50 de 2018 del MADS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece las funciones de las Corporaciones

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENOBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO."

Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem*, establece *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, *ibidem*, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *"Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 *ibidem* señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:
"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

En mérito a lo anterior,

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000343 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. – RENOBOY, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa la empresa Renovadora de Llantas S.A. – RENOBOY, identificada con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquero Molina, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimiento de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento” del Decreto 1076 de 2015 del MADS, modificado por el Decreto 50 de 2018 del MADS.
2. En un término de cuatro (4) meses ajustar las plataformas a los puntos de descarga de cada fuente fija que se encuentre sujeta a medición de contaminantes atmosféricos, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
3. Dar cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 342 del 29 de marzo de 2017, Artículo Segundo del Auto No. 1320 del 01 de septiembre de 2017, Numeral Segundo del Artículo Primero del Auto No. 00033 del 22 de enero de 2018, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001340 del 16 de Octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

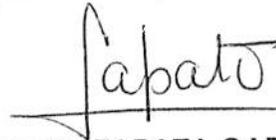
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2202-233, 2203-065
INF T.1340 16/10/18

Elaborado: Pacheco H. Abogado/Odiar Mejía M. Supervisor